

Guillermina del Valle Pavón

“Las corporaciones religiosas en los empréstitos negociados por el consulado de México a fines del siglo XVIII”

p. 225-239

Martínez López-Cano, María del Pilar
(coordinadora)

Iglesia, Estado y Economía. Siglos XVI al XIX

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas,
Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis
Mora

1995

314 p.
cuadros

Formato: PDF

Publicado: 13 febrero 2015

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/iglesia_estado/iee.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. ISBN 978-607-02-5875-6. Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS EN LOS EMPRÉSTITOS NEGOCIADOS POR EL CONSULADO DE MÉXICO A FINES DEL SIGLO XVIII

GUILLERMINA DEL VALLE PAVÓN

Introducción

En los últimos años se ha avanzado en el conocimiento del papel crediticio que desempeñaron las corporaciones religiosas de la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XVIII. Von Wobeser pone especial atención en el análisis de los instrumentos financieros utilizados para imponer dinero a rédito, y estudia los ingresos, así como los campos de inversión de las principales instituciones del clero, centrándose en los préstamos en dinero.¹ Lavrin profundiza sobre las inversiones de los conventos de religiosas, destacando las transformaciones que presentaron en el setecientos;² y Clara García destaca la importancia de las cofradías como fuente de crédito para los comerciantes del Consulado de México.³

Por otra parte, Marichal examina la política aplicada en el imperio a fin de generar ingresos extraordinarios para financiar las empresas bélicas que se sucedieron a partir de 1779. En este marco ubica la demanda de capitales planteada por la meirópolis a Nueva España en las dos últimas décadas del setecientos, y estudia los mecanismos empleados para satisfacerlas, así como los ingresos obtenidos de las corporaciones y los fondos eclesiásticos.⁴

¹ Véanse, entre otros, de Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*. México, UNAM, 1994; y "Mecanismos crediticios en la Nueva España. El uso del censo consignativo", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 5:1 (invierno 1989) p. 1-23.

² Pueden consultarse, entre otros, Asunción Lavrin, "El capital eclesiástico y las elites en Nueva España", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 1:1 (1985), p. 1-28.

³ Clara García Ayluardo, "Sociedad, crédito y cofradía en la Nueva España. El caso de Nuestra Señora de Aránzazu", *Historias*, n. 3 (enero-marzo 1983), p. 58-68.

⁴ Carlos Marichal, "La Iglesia y la crisis financiera del virreinato, 1780-1808: apuntes sobre un tema viejo y nuevo", en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, n. 40 (otoño

Algunos autores hacen referencia a los préstamos otorgados por varias instituciones eclesiásticas al Consulado de comerciantes de la ciudad de México;⁵ sin embargo, no distinguen el papel que ejercía la corporación como intermediaria financiera de la Real Hacienda, con el objeto de satisfacer las urgencias económicas que enfrentaba la corona cuando se veía envuelta en un conflicto bélico.

Lavrin, Marichal y Von Wobeser identifican la forma en que la corporación mercantil operó como agente financiero de la Real Hacienda en varios empréstitos de fines del siglo XVIII;⁶ sin embargo, no se conocen las causas por las cuales intervino el Consulado para auxiliar al rey, los instrumentos financieros que empleó para captar los depósitos, las condiciones bajo las cuales fue negociado cada empréstito, los inversionistas que participaron en éstos, ni los derechos hipotecados para garantizar los capitales y el pago de réditos.

En el presente trabajo se exponen las causas por las cuales el Consulado fungió como intermediario financiero de la Real Hacienda y los mecanismos a los que recurrió para desempeñar su papel. Enseguida, se examina la racionalidad que guiaba las inversiones de las instituciones eclesiásticas, a fin de comprender los motivos por los cuales sus administradores consideraron conveniente el depósito de caudales a rédito en la corporación mercantil. Y, por último, se esclarece cuál fue la participación de las instituciones religiosas en los empréstitos negociados por el Consulado para contribuir al sostenimiento de las campañas bélicas emprendidas en 1779 contra Inglaterra y, en 1793, para oponerse a la Convención francesa.

El papel financiero del consulado de la ciudad de México

Poco después del inicio del siglo XVIII, el Consulado de comerciantes de la capital virreinal empezó a otorgar cuantiosos donativos y préstamos a la corona, con el fin de obtener en arriendo la recaudación del

1989), p. 103-129; y "Las guerras imperiales y los préstamos novohispanos, 1781-1804", *Historia mexicana*, xxxix: 4 (156, abril-junio 1990), p. 881-908.

⁵ Clara García Ayuardo, "Sociedad, crédito...", *op. cit.*, p. 64 y 66; Asunción Lavrin, "Mundos en contraste: cofradías rurales y urbanas en México a fines del siglo XVIII", en A. J. Bauer (compilador), *La Iglesia en la economía de América Latina, siglos XVI al XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1986, p. 260, 268 y 269; Gisela von Wobeser, "La Inquisición como institución crediticia en el siglo XVIII", *Historia Mexicana*, xxxix: 4 (abril-1990), p. 865 y 867-875.

⁶ Asunción Lavrin, "El capital eclesiástico...", *op. cit.*, p. 24-25; Carlos Marichal, "La Iglesia y la crisis financiera...", *op. cit.*, p. 106-108; Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, *op. cit.*, p. 48, 74, 85, 86, 88-90.

derecho de alcabalas, impuesto sobre las operaciones de venta, trueque o reventa de mercancías. Cuando el monarca tenía necesidad de ingresos adicionales la autoridad virreinal los demandaba a la corporación mercantil, la cual los otorgaba como adelanto de la renta anual del derecho de alcabala. Sin embargo, a partir de 1754 la recaudación de dicho ramo pasó a manos de la Real Hacienda, por lo que el Consulado perdió los ingresos a los que había recurrido hasta entonces, para restituir los capitales con los cuales había financiado a la corona.⁷

Luego de haber otorgado empréstitos por 1 200 000 pesos, en 1742, por 466 666 pesos, en 1744, y por 700 000 pesos, en 1746, el Consulado suspendió sus aportaciones hasta 1762, año en que donó 105 493 pesos para equipar a seiscientos dragones destinados a proteger el puerto de Veracruz de la amenaza inglesa.⁸ En esta ocasión los fondos procedieron del producto del derecho de avería, impuesto del seis al millar sobre el valor de las mercancías que entraban por mar a Nueva España, el cual había sido concedido a la corporación mercantil para costear sus gastos corrientes luego de su fundación.⁹

En 1767 el visitador José de Gálvez pidió a la corporación mercantil un nuevo donativo para financiar la expedición y pacificación de Sonora. Por estar descubierto el fondo de la avería, a causa de la ayuda brindada para la habilitación de los seiscientos dragones, el Consulado solicitó autorización para tomar 100 000 pesos a réditos del 5%, y aumentar un dos al millar a la tasa del derecho de avería con el objeto de restituir el principal y los intereses que devengara dicho préstamo.¹⁰ Desafortunadamente carecemos de la documentación necesaria para conocer el instrumento financiero al que recurrió el Consulado a fin de recibir los capitales que integraron los 100 000 pesos del empréstito de 1767, aunque presumimos que se trataba del depósito irregular, por haber sido el medio empleado por la corporación mercantil para satisfacer los montos que a partir de 1782, demandó la corona en forma creciente.

El uso del depósito irregular se había generalizado en el siglo XVIII,

⁷ Archivo Histórico de Hacienda (en adelante AHH), leg. 640, exp. 36; Robert Sidney Smith, "Sales and taxes in New Spain 1575-1770", *Hispanic American Historical Review*, 28:1 (february 1948), p. 4, 5, 19-28, 34-35.

⁸ AHH, leg. 640, exp. 36.

⁹ *Ordenanzas del Consulado de México, Universidad de mercaderes de esta N. E. Confirmadas por el Rey N.S. en el año de 1607*, México [Imprenta de D. Mariano Ontiveros, calle del Espíritu Santo], 1816, ordenanza número xxix, p. 36-42.

¹⁰ Unos meses después el monarca llamaría la atención a Gálvez por no haber aclarado las condiciones bajo las cuales había otorgado el dinero el Consulado, por tratarse de un préstamo con hipoteca, más que de un donativo. AGI, *Audiencia de México*, leg. 2503, f. 4-6v.

debido a los límites impuestos por el censo consignativo, instrumento crediticio que había tenido gran difusión en las centurias precedentes por haber sido expresamente autorizado por el Papa.¹¹ La principal restricción que presentaba el censo era la exigencia de una propiedad raíz en garantía del capital adelantado. En 1777, el fiscal de Nueva España explicaba cómo el depósito irregular había sido autorizado en el Tercer Concilio Mexicano, celebrado en 1585, en razón de que, desde entonces, no se encontraban “fincas competentes sobre que imponer censos porque se hallan recargadas de éstos”, y porque muchos no las tenían.¹² Además, el censo causaba el pago del impuesto de alcabala, por ser considerado un contrato en el que se vendía el derecho a recibir los réditos anuales.¹³

El depósito irregular concedía al depositario la facultad para usar el dinero recibido, con la obligación del pago de réditos y de restituirlo en un plazo señalado.¹⁴ Al establecer una fecha límite para la devolución del principal, el depósito irregular daba la posibilidad de recuperar el dinero a corto plazo, a diferencia del censo, cuya extinción se limitaba al arbitrio del censuario, garantía que había agilizado la circulación del

¹¹ Ante la condena impuesta por la Iglesia sobre la usura, el censo consignativo se había introducido desde la conquista, debido a que contaba con la autorización papal por la ficción jurídica de considerar el pago de réditos como la justa retribución por la venta de la pensión anual (Gisela von Wobeser, “Mecanismos crediticios...”, *op. cit.*, 4-5). Dos buenas síntesis de la posición de la escolástica sobre la usura pueden verse en Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988, p. 37-43; y Gisela von Wobeser, “La postura de la Iglesia católica frente a la usura”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, t. xxxvi, 1993; en tanto que la obra de Luis de Molina, *Tratado sobre los préstamos y la usura* (edición e introducción de Francisco Gómez Camacho, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Quinto Centenario, Instituto de Estudios Fiscales, 1989) constituye un ejemplo exhaustivo de la misma.

¹² “Representación del fiscal de México en 1777 sobre la licitud del depósito irregular”, Real Academia de la Historia, *Manuscritos sobre América*, t. v, f. 145. El abogado del Juzgado de Capellanías del Arzobispado de México, Nuño Núñez de Villavicencio, coincidía con el Fiscal, pues exponía cómo la escasez de bienes raíces “...dificultaba las ocasiones de colocar las dotes de capellanías, y demás, y manteniéndose infructíferas en poder de las albacea o herederos, ordenó el Santo Concilio Mexicano celebrado el año de 1585, que dentro de 30 días después de su publicación todos los que así estaban oberados (sic) pusieran en depósito en persona idónea a beneplácito del ordinario y de los capellanes, los dineros a que eran obligados con los réditos, que habían cesado por su negligencia”. (Nuño Núñez de Villavicencio, *Dictamen sobre la usura en la Nueva España*, 1767, México, Banco Nacional de Crédito Agrícola, 1958, p. 6.)

¹³ Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, *op. cit.*, p. 46.

¹⁴ El depósito irregular “facultaba al depositario para usar la cosa depositada, entregando otra en su lugar” (Citado por Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, *op. cit.*, p. 44).

capital. Los depósitos irregulares debieron haber tenido gran difusión entre los comerciantes, ya que en 1770 el Consulado solicitó que se eximiera dicho instrumento del pago del derecho de alcabala, propuesto por el visitador José de Gálvez.¹⁵

El depósito irregular además ofrecía al prestatario la posibilidad de asegurar el capital mediante fiadores, o la hipoteca de bienes muebles e inmuebles, así como de ingresos por obtenerse en el futuro, como era el caso de los derechos reales.¹⁶ De aquí que la corporación mercantil de la capital virreinal recurriera al depósito irregular para recibir, en nombre de la Real Hacienda, los depósitos que diversos individuos y corporaciones impusieron a réditos entre 1782 y 1813, los cuales, en conjunto, representaron poco más de trece millones de pesos.

Las inversiones de las instituciones eclesiásticas

En la sociedad novohispana las corporaciones eclesiásticas tenían una importante participación en la inversión de dinero a rédito, por su función como administradoras de los capitales de numerosas fundaciones piadosas y capellanías, así como por la necesidad de generar ingresos para su sostenimiento mediante la inversión de sus fondos propios.¹⁷ En los conventos de monjas, así como en los juzgados de capellanías y obras pías, se había generalizado la colocación de capitales a rédito mediante el uso del depósito irregular, el cual se transformó en el instrumento financiero de mayor aceptación conforme avanzaba el siglo XVIII.¹⁸ No obstante, prevalecían las dudas sobre la licitud de dicho depósito, por carecer de la autorización papal,¹⁹ aun cuando éste había sido sancionado en el Cuarto Concilio Mexicano de 1771.²⁰

¹⁵ AHH, leg. 502, exp. 35.

¹⁶ "Representación del fiscal...", f. 112; Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, op. cit., p. 44-45.

¹⁷ Véanse, entre otros, de Asunción Lavrin, "La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España. Estructura y evolución durante el siglo XVIII", *Cahiers des Amériques Latines*, v. 8 (1973), p. 91-122; y de Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico...*, op. cit., p. 11-19.

¹⁸ Asunción Lavrin, "The Role of the Nunneries in the Economy of New Spain in the Eighteenth Century", *Hispanic American Historical Review*, 46: 4 (1966), p. 378-380; y "La riqueza de los conventos...", op. cit., p. 97, 101-103, 118-122.

¹⁹ Las copiosas argumentaciones acerca de la licitud del depósito irregular que presentaron el abogado del Juzgado de Capellanías del Arzobispado de México, en 1767, y el fiscal de Nueva España, en 1777, evidencian los cuestionamientos que entonces había sobre este instrumento financiero (Nuño Núñez de Villavicencio, op. cit.; "Representación del Fiscal...", f. 113v-132v).

²⁰ La aprobación del depósito irregular se dio en la sesión del 24 de abril de 1771 (José

Los beneficiarios del crédito eclesiástico eran quienes ofrecían las mayores garantías para asegurar el dinero recibido, en primer lugar se encontraban los propietarios de bienes raíces, entre los que se destacaban los dueños de predios rurales, especialmente los titulares de mayorazgos, y los grandes mercaderes,²¹ además unos cuantos mineros que cumplían con dicho requisito. También eran objeto de crédito eclesiástico quienes disponían del apoyo de uno o varios fiadores de reconocido caudal y los mismos depositarios cuando gozaban de notorio abono.²² Presumiblemente fue la unión de todas estas circunstancias lo que permitió a los comerciantes disponer de la mayor parte del crédito eclesiástico.

Las instituciones clericales buscaban afianzar sus caudales al máximo, debido a los riesgos que presentaba el otorgamiento de créditos en la ciudad de México. Cuando el principal se garantizaba mediante la hipoteca de una propiedad raíz, ésta podía estar recargada con gravámenes de censos y depósitos irregulares, circunstancia que ponía en peligro el capital, ya que, en caso de haber un remate por concurso de acreedores —los cuales se presentaban con frecuencia— generalmente sólo eran cubiertos los prestatarios más antiguos, porque los réditos adeudados consumían gran parte del producto del remate.²³ Y, cuando

María de Jáuregui, *Discurso en que se manifiesta que deben bajarse los réditos a proporción del quebranto que hayan sufrido en la insurrección los bienes y giros de los deudores, puesto en forma de representación, que a consecuencia de la real cédula del año de 1819, debía elevarse al Exmo. Sr. Virey por varios individuos que encargaron la formación de este papel*, México [Impreso en la oficina de D. Alejandro Valdés], 1820, p. 22).

²¹ Según Asunción Lavrin los conventos de religiosas de la ciudad de México tenían “una marcada preferencia por los dueños de propiedades rurales, entre los que se destaca el grupo de grandes comerciantes y la nobleza titular” (“El capital eclesiástico...”, *op. cit.*). Por su parte, Gisela von Wobeser, con base en un análisis estadístico sobre los sectores a los que se dirigió el crédito eclesiástico, ubicó a los mercaderes como los principales beneficiarios (*El crédito eclesiástico...*, *op. cit.*, p. 115-125). Tal resultado podría explicarse por las compras de propiedades raíces que llevaron a cabo los grandes comerciantes a fines de la colonia, con el objetivo de contar con garantías hipotecarias (C. R. Borchart de Moreno, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México: 1759-1778*, México, FCE, 1984, p. 134-208; Pedro Pérez Herrero, *op. cit.*, p. 211-214, nota 50).

²² C. R. Borchart de Moreno, *op. cit.*, p. 66-72; Asunción Lavrin, “El capital eclesiástico...”, *op. cit.*, p. 10-24; Pedro Pérez Herrero, *op. cit.*, p. 198.

²³ “Representación del fiscal...”, f. 146 y v. Asunción Lavrin ubica dicho problema como una de las posibles causas de la disminución de los censos, no obstante lo cual las corporaciones eclesiásticas continuaron prestando a propietarios de bienes raíces recargados de censos y depósitos (“La riqueza de los conventos de monjas...”, *op. cit.*, p. 102-103). Los miembros del Real Fisco, organismo encargado de la administración de la Inquisición, en 1766 planteaban el mismo problema al analizar los inconvenientes de las inversiones a través del censo, agregando la eventualidad de la depresión de precios, debido a la gran oferta de inmuebles que entonces había en el mercado, así como a la

las inversiones eran avaladas por fiadores, o por los mismos depositarios, podía presentarse una quiebra, fenómeno que también era frecuente.²⁴ Por tales razones, algunas instituciones religiosas que exigían las mayores garantías, llegaron a enfrentar el problema de no encontrar un depositario adecuado, quedando infructífera parte de los capitales que manejaban, en ocasiones por largos periodos.²⁵

Al inicio de la década de 1780 algunas corporaciones eclesiásticas, que aplicaban las políticas de inversión más conservadoras, habían acumulado un importante volumen de caudales en sus arcas, por la inseguridad que presentaban las inversiones disponibles, y por las numerosas redenciones de capitales realizadas en los últimos años.²⁶ La restitución de los principales colocados a rédito era resultado, tanto de la mayor flexibilidad que ofrecía el depósito irregular, como de la activación que presentó la economía novohispana a raíz del estímulo que recibió la producción mercantil,²⁷ gracias al incremento de la producción minera,²⁸ al crecimiento poblacional,²⁹ al consecuente desarrollo de los mercados urbanos, así como a las medidas favorables al comercio libre.³⁰

decadencia en que se encontraba la propiedad rural y urbana (Gisela von Wobeser, "Alternativas de inversión...", *op. cit.*, p. 88-89).

²⁴ En este caso el depósito irregular resultaba más ventajoso, ya que el deponente podía recuperar su dinero en el plazo establecido, en caso de tener noticia de la decadencia del depositario antes de que éste llegara a la ruina total ("Representación del fiscal...", f. 145v).

²⁵ *Ibidem*, f. 123v; Gisela von Wobeser, "Alternativas de inversión...", *op. cit.*, p. 90.

²⁶ Gisela von Wobeser, "La Inquisición como...", *op. cit.*, p. 864-865.

²⁷ Las investigaciones de Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso sobre las alcabalas plantean el alto nivel de mercantilización que entonces presentó la economía novohispana, véase, por ejemplo: "De Veracruz a Durango; un Análisis Regional de la Nueva España Borbónica", en *Siglo XIX*, n. 4 (julio-diciembre 1987, p. 9-52). Por otra parte, trabajos recientes sobre el comercio y los comerciantes a fines del siglo XVIII muestran cómo los grandes mercaderes de la ciudad de México, a raíz de la pérdida de sus privilegios en las transacciones con la metrópoli, reafirmaron sus intereses en la producción mercantil agraria y manufacturera. A título de ejemplo, véanse: C. R. Borchart de Moreno, *op. cit.*, p. 134-190; María Cristina Torales Pacheco (coordinadora), *La compañía de comercio de Francisco Ignacio de Yraeta (1767-1797). Cinco ensayos*, 2 v., México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1985, p. 163-202.

²⁸ La producción minera se expandió a partir de la década de 1770, cayendo de manera relativa entre 1790 y 1810. Dicho aumento fue resultado del descubrimiento de nuevos reales de minas y de la revitalización de los existentes, en gran parte gracias a las reformas fiscales y administrativas introducidas por los borbones. Véanse: David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, FCE, 1975, p. 192-196, 216, 117, 219-231; C. R. Borchart de Moreno, *op. cit.*, p. 186-187; y Pedro Pérez Herrero, *op. cit.*, p. 137-157.

²⁹ David Brading, *op. cit.*, p. 32-33.

³⁰ Las reformas comerciales introducidas en 1765 y la suspensión del sistema de flotas,

Cuando, en 1782, el Consulado abrió la posibilidad de recibir capitales a rédito para satisfacer las demandas gubernamentales, ciertas instituciones le otorgaron en depósito parte de los caudales que tenían atesorados, o se habían redimido recientemente. La disponibilidad de capitales improductivos por parte de algunas corporaciones clericales, fue entonces planteada por los administradores de los fondos de la Inquisición, del siguiente modo: "Porque la abundancia de pesos, originada de la bonanza de minas, y otras causas, han hecho experimentar cada día muchas redenciones de gravámenes ... Y porque comunidades, tribunales y archicofradías tienen dinero de sobra para dar a cuantos necesitados llegan a pedir ..." ³¹

El empréstito de 1782 para la guerra contra Inglaterra

En 1782, Pedro Antonio de Cossío, intendente del ejército y Real Hacienda, convocó a los principales miembros del Consulado de México y, en nombre del virrey Martín de Mayorga, solicitó su apoyo para continuar "las crecidas remesas de caudales" a las posesiones del Caribe, en donde se concentraba el rearme de las fuerzas navales del imperio, para combatir a los ingleses, en un intento por recuperar la supremacía en la zona. En el marco de la política de endeudamiento a la que había recurrido Carlos III para financiar los gastos de guerra, se demandó a los ministros del Consulado un millón de pesos, con calidad de reintegro, ofreciendo como garantía *todas las rentas de la real Hacienda de esta Nueva España*. ³²

Si por tradición los consulados habían contribuido al financiamiento de las empresas militares que requerían de la movilización de grandes capitales, en el caso de la guerra contra los ingleses la corporación mercantil tenía mayor interés en apoyar a la corona, dado que estaba en juego el monopolio mercantil del que habían disfrutado sus miembros hasta entonces.

Las autoridades del Consulado se comprometieron a entregar al

la última de las cuales arribó en 1776, favorecieron los intercambios entre Nueva España y la metrópoli y otras colonias americanas (Javier Ortiz de la Tabla Ducase, *Comercio exterior de Veracruz, 1778-1821; crisis de dependencia*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978; y John R. Fisher, *Relaciones económicas entre España y América hasta la Independencia*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 165-137).

³¹ Citado en Gisela von Wobeser, "La Inquisición...", *op. cit.*, p. 865.

³² AGI, Audiencia de México, leg. 2519, f. 2, 3v; AHH, leg. 1869, exp. 18; Earl Hamilton, "Guerra e inflación en España (1780-1800)", en *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*, Madrid, Revista de Occidente, 1848, p. 140; Carlos Marichal, "Las guerras imperiales...", *op. cit.*, p. 885-887.

virrey un millón de pesos, con calidad de reintegro, fijando como plazo de devolución "todo el tiempo que durara la guerra y un año más", a fin de evitar que se desatendiera el conflicto bélico. Imposibilitados para obtener dicho monto de los fondos del Consulado, *con la prontitud necesaria*, propusieron tomarlo a réditos del 5%, por lo que pidieron licencia para aumentar un cuatro al millar a la tasa de avería, a fin de cubrir los 50 000 pesos de réditos anuales que devengaría el millón de pesos. El 12 de junio de 1782 el virrey autorizó al Tribunal del Consulado para tomar a réditos el caudal requerido; en nombre del rey otorgó como garantía los ramos de la Real Hacienda de Nueva España, y concedió la imposición del cuatro al millar de avería extraordinaria, sobre los seis que entonces se exigían, tasa que sería suprimida cuando se restituyeran los principales.³³

En las décadas pasadas los productos del derecho de avería habían servido para financiar importantes obras públicas, entre las que se encontraba la del desagüe de la ciudad de México, así como para auxiliar al monarca en la última guerra, por lo que dicho impuesto, unido al resto de las rentas reales, fue aceptado como garantía suficiente para responder por los capitales depositados. Dada la confianza que se tenía en el Consulado de comerciantes de la ciudad de México, en menos de dos semanas se presentaron ofertas por 1 600 000 pesos, de modo que los ministros de la corporación tuvieron que "*preferir unos impondores a otros*".³⁴

Habiéndose generalizado el uso del depósito irregular para la colocación de capitales a rédito por parte de las corporaciones religiosas, éstas depositaron 347 000 pesos, del millón recabado por el Consulado, suma equivalente al 34.7%. Los depósitos hechos por las instituciones clericales fueron los siguientes:

Colegio de indias de Nuestra Señora de Guadalupe	1 000
Casa de ejercicios del Oratorio de San Felipe Neri	7 000
Convento de Santa Inés	15 000
Convento de Santa Clara	20 000
Convento de San Jerónimo	20 000
Convento de San Lorenzo	20 000
Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu	64 000
Tribunal de la Santa Inquisición	200 000
Total	347 000

³³ AHH, leg. 1869, exp. 18; y leg. 683, exp. 34.

³⁴ El 19 de julio de 1782 la Junta de comercio facultó al Tribunal consular para hacerse cargo del empréstito, y sus ministros enteraron el millón de pesos en las cajas reales el 7 de agosto (AHH, leg. 683, exp. 26; Del Consulado a Gardoqui, México, 28/4/794. AGI, *Audiencia de México*, leg. 2506; Representación del Consulado al rey, México, 21/10/1818. AGI, *Audiencia de México*, leg. 2519).

Entre las corporaciones inversionistas se destacan, por haber colocado los montos mayores, el Real Tribunal de la Inquisición y la Cofradía de Aránzazu. Ambas instituciones administraban grandes caudales para su sostenimiento, así como para el de las obras pías y capellanías que estaban a su cargo, y se distinguían del resto de las corporaciones por invertir la mayor parte de su fondos en préstamos a rédito, y una proporción mucho menor en propiedades urbanas para arrendar, inversión preferida por los conventos de monjas.³⁵

La elevada suma colocada por el Tribunal de la Inquisición se explica por la acumulación de capital improductivo en sus arcas, resultado de la oposición de las autoridades de la metrópoli al uso del depósito irregular. Los funcionarios del Real Fisco, quienes desde 1766 habían visto dicho instrumento crediticio como la mejor opción, en 1782 hicieron caso omiso de las restricciones de sus superiores y, guiados por una racionalidad económica, decidieron colocar sus capitales en el Consulado, atraídos por la ventaja de colocar la elevada suma de 200 000 pesos.³⁶

Otras instituciones depositarias estaban vinculadas con los miembros vascos del Consulado, quienes, desde el inicio del siglo XVIII, conformaban uno de los dos partidos en los que se dividía la corporación mercantil. La cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, que invirtió 64 000 pesos, era la hermandad en la que se agrupaban los tratantes de origen vasco, desde 1671, la cual tenía entre sus principales objetivos realizar obras de beneficencia en favor de los individuos necesitados de su grupo étnico, así como satisfacer de las demandas económicas de su miembros, mediante el otorgamiento de crédito para el giro de sus negocios.³⁷

El Colegio de indias de Nuestra Señora de Guadalupe había sido fundado por un jesuita, su dirección espiritual estaba a cargo de la Compañía, y su confesor y principal benefactor era el doctor don Juan Francisco de Castañiza, miembro de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, y cuñado de don Antonio de Bassoco, a la sazón cónsul del Tribunal mercantil por el partido vasco.³⁸ Y el Convento de Santa

³⁵ Clara García Ayluardo, "Sociedad, crédito...", *op. cit.* p. 57-67; y Gisela von Wobeser, "La Inquisición...", *op. cit.* p. 855-858.

³⁶ Gisela von Wobeser, "La Inquisición...", *op. cit.*, p. 865-867; y "Alternativas de inversión...", *op. cit.*, p. 88-94.

³⁷ Clara García Ayluardo, "Sociedad, crédito...", *op. cit.*

³⁸ El doctor don Juan Francisco de Castañiza, tercer marqués de Castañiza, sería nombrado por el virrey conde de Revillagigedo, director y capellán del Colegio, en 1791, y lucharía por su reforma hasta convertirlo en convento en 1811 (Josefina Muriel, *Conventos de monjas en la Nueva España*, México, Editorial Santiago, 1946, p. 461, 463-465).

Clara, de la orden de las clarisas urbanistas, estaba bajo la jurisdicción de la provincia franciscana del Santo Evangelio de México, cuyo provincial, José Joaquín de Oyarzábal, de origen vasco, además de otorgar la licencia para hacer el depósito en el Consulado, debió haber recomendado dicha inversión, así como las oraciones de las monjas, para combatir al enemigo inglés, del mismo modo que lo hizo en la confrontación bélica de 1798.³⁹

En mayo de 1785 la Real Hacienda redimió 500 000 pesos a cuenta del millón suplido en 1782, siguiendo las órdenes del monarca que buscaba eliminar el cuatro al millar de avería extraordinaria, en beneficio “del público”.⁴⁰ En el mes de mayo el Consulado restituyó los capitales de los conventos de San Jerónimo, San Lorenzo y Santa Clara, mientras el resto de las corporaciones prefirieron mantener depositados sus caudales por tiempo indefinido. Esta práctica era común en la época, cuando el depositario brindaba seguridad y pagaba puntualmente los réditos, debido, en gran parte, a los límites impuestos a la tasa de interés. Por su parte, el Convento de Santa Inés retiró sus capitales hasta junio de 1800, por requerirlos para arreglar las bóvedas de su iglesia.⁴¹

El empréstito de 1793 para la guerra contra la Convención francesa

Previendo una “guerra inesperada” con motivo de las revoluciones en Francia, en septiembre de 1792, el monarca ordenó al virrey de Nueva España remitiera, lo más pronto posible, “de seis a ocho millones de pesos, o la mayor cantidad posible”, tanto de los fondos particulares y públicos, como de préstamos sin recargo, los cuales deberían reintegrarse en el término de dos años.⁴² Revillagigedo dio cuenta de haber enviado a la metrópoli y a las poblaciones españolas del Caribe 31 743 000 pesos del erario, desde su llegada, en diciembre de 1789; y se comprometió a satisfacer la demanda del rey.⁴³

El 4 de enero de 1793 el virrey recurrió al “celo patriótico” del

³⁹ *Ibidem*, p. 141-164; Carlos Marichal, “La Iglesia y la crisis...”, *op. cit.*, p. 109.

⁴⁰ De la Audiencia Gobernadora a Gálvez, México, 27/5/1785. AGI, *Audiencia de México*, leg. 2501. Los réditos causados por dicho medio millón del 1 de agosto de 1782 al 14 de mayo de 1785, es decir, 2 años, 9 meses, 14 días, equivalían a 69 656 pesos, 7 tomines y 6 granos, cantidad que corrió a cuenta del cuatro al millar de avería extraordinaria (AHH, leg. 683, exp. 26).

⁴¹ AHH, leg. 683, exp. 26 y 34; leg. 426, exp. 31; y leg. 1869, exp. 25.

⁴² Real orden del 6 de septiembre de 1792 (AGI, *Audiencia de México*, leg. 2356).

⁴³ De Revillagigedo a Gardoqui. México 31/12/1792 (AGI, *Audiencia de México*, leg. 2356).

Tribunal del Consulado para demandar un empréstito por la mayor cantidad posible, la cual sería reintegrada en dos años con el producto de las rentas reales.⁴⁴ Por carecer de caudales propios, la Junta de comercio del Consulado resolvió solicitar un millón de pesos a réditos, y obtuvo la autorización de Revillagigedo para aumentar otro cinco al millar al derecho de avería, con el fin de pagar los réditos del empréstito, argumentando que el nuevo gravamen sólo duraría dos años.⁴⁵

La reciente introducción del comercio libre dentro del imperio había dado lugar a un notable incremento de la extracción de caudales a la metrópoli, de modo que el Tribunal del Consulado informó al virrey, al cabo de una semana, acerca de las dificultades para conseguir los capitales en la ciudad de México, y pidió autorización para ampliar la demanda a otras localidades del reino a través de la *Gaceta de México*.⁴⁶

El 8 de marzo de 1793, un día después de que la Convención francesa declarara formalmente la guerra a España, luego de haber situado sus tropas en la frontera, el Consulado notificó al virrey que había logrado reunir poco más de medio millón de pesos con grandes dificultades.⁴⁷ A los cuantos días el virrey recibió una nueva orden que lo apremiaba a completar los ocho millones demandados, ya que, según el historiador Miguel Artola, el despliegue militar en España había hecho pasar a la Real Hacienda “de un equilibrio difícil a una situación de crisis financiera”.⁴⁸ Revillagigedo pidió al Consulado se esforzara para completar el millón de pesos, suma que finalmente pudo remitir en julio de 1793.⁴⁹

En este empréstito las corporaciones eclesiásticas únicamente contribuyeron con el 16.1% de la cantidad requerida, es decir, con poco menos de la mitad del monto que habían colocado en 1782, año en que aportaron el 34.7% del total. La escasez de capitales que se presentaba al inicio de la década de 1790, se aprecia tanto en el notable aumento del número de inversionistas —prácticamente el doble que en 1782— como en el hecho de haberse captado algunos capitales en el interior. Las

⁴⁴ De Revillagigedo al Consulado. México, 4 de enero de 1793 (AGI, *Audiencia de México*, leg. 2358, doc. 1).

⁴⁵ Del Consulado a Revillagigedo. México, 15/1/1793. De Revillagigedo al Consulado. México, 17/1/1793 (AGI, *Audiencia de México*, leg. 2358, doc. 1).

⁴⁶ Del Consulado a Revillagigedo. México 21/1/1793 (AGI, *Audiencia de México*, leg. 2358, doc. 1).

⁴⁷ Del Consulado a Revillagigedo. México, 8/3/1793 (AGI, *Audiencia de México*, leg. 2358).

⁴⁸ Real orden de Aranjuez, 23/3/1793 (AGI, *Audiencia de México*, leg. 2356); y Miguel Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial-Banco de España, 1982, p. 403.

⁴⁹ De Revillagigedo a Gardoqui. México, 29/7/1793 (AGI, leg. 2358).

instituciones religiosas que depositaron sus caudales en el Consulado, en 1793, fueron las siguientes:

Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Metropolitana	60 000
Archicofradía del Dulce Nombre de Jesús	9 000
Congregación del Santo Cristo de Burgos	6 000
Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu	3 000
Orden Tercera de San Francisco	6 000
Provincia del Santo Evangelio	1 000
Convento de San Lorenzo	12 000
Convento de San Juan de la Penitencia	5 000
Capellanía de Juan Domingo García de Ozeta	4 000
Obras pías del señor Exanurrizar	19 000
Obra pía de Temporalidades para la novenaria de Nuestra Señora de Celaya	1 400
Colegio de San Francisco Javier de Querétaro	12 100
Obra pía de San Antonio de Texcoco	6 200
Obras pías de la villa de Sinaloa	16 000
Total	160 700

En el empréstito de 1793, únicamente se destaca la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Metropolitana, por el elevado monto de su inversión. Esta cofradía era una de las más antiguas de Nueva España y la segunda en importancia respecto al capital que manejaba.⁵⁰

El Convento de San Lorenzo y la Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu volvieron a depositar sus capitales en el Consulado, como lo habían hecho en 1782, pero en esta ocasión, colocaron montos mucho menores, en particular la Cofradía de Aránzazu que pasó de haber invertido 64 000 pesos en 1782, a colocar sólo 3 000, en 1793.

Probablemente la dificultad para reunir los capitales que demandaba el virrey, condujo a la elite del Consulado a atraer los capitales de las corporaciones religiosas en las que participaban sus miembros, ya que la Congregación del Santo Cristo de Burgos, en la que se agrupaban los comerciantes de origen montañés, quienes conformaban el otro partido en que estaba fraccionado el Consulado, realizó un depósito por 6 000 pesos. Por su parte, el partido de los vascos consiguió que la Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, invirtiera 3 000 pesos, del mismo modo que lo hicieron otras corporaciones de los franciscanos ligadas a los vascos, como la Archicofradía de la Tercera Orden de San Francisco,

⁵⁰ Según Gisela von Wobeser la Archicofradía del Santísimo Sacramento en 1805 tenía 456 230 pesos en inversiones a rédito (*El crédito eclesiástico...*, op. cit., p. 96).

la Provincia del Santo Evangelio y el Convento de San Juan de la Penitencia.

Los fondos depositados por las instituciones eclesiásticas en el Consulado en 1793, se mantuvieron sin cambios hasta la consumación de la independencia, por una parte, debido a la tendencia de mantener depositados los caudales por tiempo indefinido y, por otra, a causa de la crisis financiera que enfrentó la Real Hacienda, la cual impidió la restitución de los capitales que le habían otorgado en préstamo.

Conclusiones

Desde el inicio del siglo XVIII, el Consulado de comerciantes de la ciudad de México empezó a satisfacer las demandas de caudales extraordinarios planteadas por la corona cuando enfrentaba un conflicto bélico. Luego de perder la administración de la renta de alcabalas, con cuyos productos financiaba los préstamos a la Real Hacienda, la corporación mercantil fue autorizada para operar como intermediaria financiera del gobierno virreinal, a fin de seguir proveyendo de fondos al monarca. El tribunal del comercio recurrió a las instituciones religiosas de la capital, con las que estaban vinculados sus miembros, a fin de obtener en depósito a premio los capitales que ingresaría al real erario.

Algunas corporaciones eclesiásticas vieron como una inversión favorable los depósitos irregulares contratados por el Consulado, por lo que le confiaron parte de sus fondos, en particular en 1782, año en que contribuyeron con poco más de la tercera parte del caudal requerido por la corona. El Tribunal del Consulado infundía confianza en los deponentes al estar integrado por los tratantes de mayor prestigio en Nueva España, gracias a su reconocido abono y caudal. Además, el gremio mercantil garantizaba el pago de réditos mediante la hipoteca del ramo de avería, el cual había demostrado solvencia al saldar compromisos anteriores, en tanto que el principal era avalado con el resto de los derechos reales, los cuales habían sido expresamente garantizados por el virrey.

Al parecer, las instituciones eclesiásticas depositaron capitales en el Consulado en función de su disponibilidad. En 1782 se dio una coincidencia entre las demandas financieras de la corporación mercantil y la oferta de crédito, de modo que el conjunto de los depositarios ofreció una cantidad muy superior a la demandada. En cambio, en 1793, se presentó una notable escasez de caudales, en razón del establecimiento del comercio libre dentro del imperio y de la demanda creciente de

caudales por parte de la metrópoli, por lo que el tribunal consular tuvo que redoblar sus esfuerzos, recurriendo incluso a la provincia, para conseguir la misma suma que diez años antes había obtenido de inmediato y sin dificultad alguna. En esta ocasión, las corporaciones religiosas únicamente contribuyeron con el 16.1% del total demandado, frente al 34.7% que habían aportado la década anterior.

